No.	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO STM- CDCVI-289-2023 DE 30 DE MAYO DE 2023
PARTES	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "ICCU"
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA REGULAR EL FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS NO CONCESIONADAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MEDIANTE ACCIONES PREVENTIVAS DE ASISTENCIA TÉCNICA, VIGILANCIA, INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LOS ALTOS ÍNDICES DE ACCIDENTALIDAD Y SINIESTROS VIALES.
PLAZO	HASTA 30 DE DICIEMBRE DE 2023
VALOR	CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($410.078.345)

Entre **JORGE ALBERTO GODOY LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.396.830 expedida en Ibagué (Tolima), su calidad de Secretario de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca Nit 899999114-0, nombrado mediante la resolución No. 0014 del 07 de enero de 2020, posesionado por acta No. 00017 del 7 de enero de 2020, y facultado mediante lo establecido en el Decreto Ordenanzal 437 de 2020 y Decreto 472 de 2018 y **NANCY VALBUENA RAMOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.102.213 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 0024 del 07 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 00018 del 07 de enero de 2020, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL ICCU, quienes afirman encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y han acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas CONSIDERACIONES: **1.** Que son funciones de la Secretaria de Transporte y Movilidad formular y orientar las políticas en el marco de las competencias del Departamento, sobre la regulación y el control del tránsito; el transporte público urbano en todas sus modalidades; los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo; el mejoramiento de las condiciones de movilidad; y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte; así como participar y orientar las políticas públicas, para la formulación de los planes, programas y los proyectos de inversión con respecto a la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Departamento**. 2.** Que el "ICCU" en su Misión (artículo 4 del Decreto Ordenanza mencionado), establece que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca tendrá como misión, ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible**. 3**. Que la administración departamental, consciente de la relación directa que existe entre el acceso y conectividad a las ciudades y corredores principales y los índices de desarrollo territorial y competitividad, y su aporte para la consolidación de una Paz Estable y Duradera, diseñó el proyecto denominado "Fortalecimiento de la red vial regional a través de esquemas especiales de recaudo en el Departamento de Cundinamarca", a través del cual se gestionará la materialización del proyecto memorable PLAN

500, consignado en el Plan de Desarrollo "¡Cundinamarca Región que Progresa! 2020-2023", con el cual se espera intervenir 500 kilómetros de vías para consolidar el flujo productivo de la Región competitiva, reduciendo costos de transacción y tiempos de desplazamiento, abriendo mercados y facilitando el acceso a bienes y servicios. **4.** Con el fin de atender las necesidades del Departamento de Cundinamarca y para que la Administración Departamental brinde las mejores condiciones de movilidad de la comunidad, se busca materializar un convenio de cooperación entre el ICCU y la Secretaria de Transporte y Movilidad, para que de manera conjunta y articulada, se ejecuten acciones de ejecución de estrategias de previsión y prevención, cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte, gestión y promoción de la seguridad vial en las vías del departamento de Cundinamarca, que busque impactar en los altos índices de accidentalidad. **5.** La Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010 y por el Decreto Ley 0019 de 2012, en su artículo tercero y sexto respectivamente, establece que los organismos de tránsito de carácter Departamental son autoridades de tránsito y que como autoridad y como organismo de tránsito tienen jurisdicción y competencia, exclusivamente en los Municipios que no cuentan con autoridad y organismo de tránsito reconocido por el Ministerio de Transporte. **6.** La ley 1310 de 2009, establece que …"*La profesión de agente de Tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo; así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecen a la carrera administrativa a nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente*…" **7.** La implementación del plan maestro de movilidad a nivel departamental con dimensión municipal y regional de Cundinamarca, tiene como objetivo general la formulación de manera conjunta sistemas y proyectos de infraestructura vial, de servicios públicos y de equipamientos que reduzcan los desequilibrios socioeconómicos, culturales y preserven el medio natural. **8**. El Plan Maestro de Movilidad busca brindar las condiciones necesarias que hagan viable el tipo de desplazamiento que la ciudadanía requiere. Para ello se ha planteado un modelo de movilidad sostenible que permita consolidar un territorio más equilibrado y accesible, en el cual sea posible dar cabida a políticas dirigidas a una gestión racional de la demanda de la movilidad, donde prime el interés general sobre el particular y se reste protagonismo a las tradicionales políticas de oferta, basadas, casi exclusivamente, en la provisión de infraestructura. **9**. En los artículos 292 y 293 del Decreto Ordenanzal 510 de 2022, prescribe que la Secretaría de Transporte y Movilidad como dependencia rectora de las políticas del sector de tránsito y transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte, tiene como misión orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad y asegurar la organización y mantenimiento del orden en materia de tránsito y transporte, garantizando la preservación y mejoramiento de la seguridad y la calidad de vida de la comunidad del Departamento y tiene como uno de sus objetivos, atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga, tanto vehicular como peatonal, de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y de su expansión en el área de interconexión con el Distrito Capital y con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior. **10.** Para el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca es imprescindible cumplir su misión de ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible. **11.** El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU y la Secretaría de Transporte y Movilidad – STMC evidencian la necesidad de aunar esfuerzos para la puesta en ejecución de la Estrategia de Gestión y Promoción de la Seguridad vial en las vías departamentales no concesionadas. De igual forma se genera la estrategia de previsión y prevención vial en la cual se busca que los territorios y municipios a través de documentos elaborados, generen estrategias para la reducción de la accidentalidad y con la debida planeación se generen acciones tendientes a mejorar la infraestructura, el crecimiento y el desarrollo de las condiciones de movilidad. Así las cosas, entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU y la Secretaría de Transporte y Movilidad – STMC, para dar aplicación a la ley e iniciar su implementación en las vías del Departamento, encuentran necesaria y por lo tanto justificada la celebración de un convenio interadministrativo que buscará formalizar e institucionalizar la Gestión Territorial en pro de la Seguridad Vial y la movilidad segura, que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA REGULAR EL FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS NO CONCESIONADAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MEDIANTE ACCIONES PREVENTIVAS DE ASISTENCIA TÉCNICA, VIGILANCIA, INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LOS ALTOS ÍNDICES DE ACCIDENTALIDAD Y SINIESTROS VIALES.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE: Con la celebración del presente convenio interadministrativo, las entidades buscaremos la ejecución de estrategias para el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte, especialmente lo establecido en la Ley 769 de 2002, 1383 de 2010, Ley 1310 de 2009 y Ley 2197 de 2022; así como la gestión y promoción de la seguridad vial en las vías del departamento de Cundinamarca; elevar la seguridad vial, aportando desde la institucionalidad pública, al ser esta una tarea que contribuirá a la generación de una cultura de prevención y del autocuidado de todos los actores del tránsito, sean estos peatones, ciclistas, motociclistas, pasajeros o conductores, a fin de mitigar los siniestros viales en las vías departamentales. Con la celebración del presente Convenio Interadministrativo se busca formalizar e institucionalizar la Gestión Territorial interinstitucional, en pro de la Seguridad Vial y la Movilidad Segura entre las dos entidades, con el fin de contar con los servicios necesarios para la prevención y promoción de la seguridad vial, especialmente en los corredores que se mencionan a continuación: CARRETERRA CRUCE RUTA 40 – Fusagasugá – San Miguel – Chusaca, ruta, 4005; PACHO- Proyecto vial Zipaquirá-Pacho-La Palma; LA BALSA proyecto vial Ubaté-Lenguazaque-Villapinzón; EL AMOLADERO, la cual hace parte del proyecto Vial Guasca-Gachetá-Ubalá-Gachalá; NUEVO SALTO: vía chusacá - el colegio - viotá - el portillo. En cada uno de los anteriores sectores existen peajes, los cuales tienen como finalidad recaudar fondos que serán invertidos en mantenimiento, mejoramiento y seguridad Vial, según estudio previo.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES. 1. Establecer el cronograma de ejecución del presente Convenio. **2.** Diseñar la estructura metodológica y cronograma para el desarrollo del objeto contractual. **3.** Convocar y realizar mesas de trabajo de programación, de coordinación y de seguimiento. **4.** Realizar los recorridos de validación y verificación que resulten necesarios. **5.** Conformar un Comité Técnico de Seguimiento al Convenio, integrado por 1 delegado de cada entidad. **6.** Actuar articuladamente con las autoridades de tránsito y conexas de acuerdo a la ley. **7.** Cumplir con el objeto del convenio, teniendo en cuenta lo señalado en el estudios previos, anexos técnicos y estructura de costos en la que se definen los aportes en especie de las entidades. **8.** Aportar los recursos previstos en la cláusula de aportes del convenio para la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la estructura de costos. **9.** Suscribir de manera oportuna el acta de inicio y los demás documentos que se requieran para el desarrollo del convenio. **10.** Disponer de los recursos para la ejecución del convenio, según el estudio de costos. **11.** Informar a los supervisores de cada una de las entidades acerca de las situaciones que puedan afectar el normal desarrollo del convenio. **12.** Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada en virtud del presente convenio interadministrativo, es decir, abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión del (los) mismo(s), a personal no autorizado y/o a terceros en general. **13.** Las partes se comprometen a tratar la información necesaria u obtenida en el desarrollo del presente convenio, a través de los mecanismos autorizados por la ley y/o acordados de mutuo acuerdo, garantizando en todo momento la observancia de los principios y las normas de protección de información reservada y de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás disposiciones constitucionales y/o legales vigentes y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.

14. Realizar mesas técnicas de trabajo cuando sea necesario para resolver asuntos asociados al cumplimiento del objeto y al alcance del presente convenio, si así se requiere.

CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD: 1. Realizar la contratación de diez (10) agentes de tránsito, conforme lo establecido en la ley y lo facultado en la ley 2197 de 2022, contratistas los cuales ejercerán sus funciones y obligaciones en los siguientes corredores viales no concesionados: CARRETERRA CRUCE RUTA 40 – Fusagasugá – San Miguel – Chusaca, ruta, 4005; PACHO- Proyecto vial Zipaquirá-Pacho-La Palma; LA BALSA proyecto vial Ubaté-Lenguazaque-Villapinzón; EL AMOLADERO, la cual hace parte del proyecto Vial Guasca-Gachetá-Ubalá-Gachalá; NUEVO SALTO: vía chusacá - el colegio - viotá - el portillo el Departamento de Cundinamarca. **2.** Realizar la compra de los elementos y uniformes establecido en la ley 1310 de 2009; ley 2197 de 2022 y conforme a las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el decreto 2885 de 2013. **3.** Realizar ldocuma compra de cinco (5) motocicletas con las condiciones y características técnicas de acuerdo a las necesidades del servicio, previa concertación de necesidad y garantizar la disponibilidad presupuestal, así como destinar el recurso pactado. **4.** Recibir oficina con un área 3m x 2.60 m., que se encuentra ubicada en las instalaciones del CCO (Centro De Comando Operativo) del peaje Nuevo Salto del corredor vial Chusacá - El Colegio - Viotá - El Portillo y mantenerla en buen estado. **5.** Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad el presente convenio. **6.** Reintegrar, previo a la liquidación de este convenio, los saldos de los recursos aportados que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactad, así como los rendimientos financieros que se puedan generar. **7.** La STMC se obliga a adelantar todos los trámites contractuales pertinentes y necesarios, de conformidad con los ítems, actividades y valores dispuestos en el presupuesto de este convenio. Los valores de cada uno de los ítems y actividades incluidos son los máximos a sufragar por la Secretaría de Transporte y Movilidad y por el ICCU y, por ende, no serán sujetos a incrementos ni reajuste por cambio de vigencia fiscal. **8.** La STMC realizara las gestiones necesarias para el ingreso de los bienes que se adquieran objeto del presente convenio, al inventario de la entidad, de acuerdo a la procedimiento establecido para dicho fin, a través de la Secretaría General. **9.** La STMC llevará a cabo los trámites requeridos para la disposición final de los vehículos tipos motocicleta adquiridos en virtud del convenio. **10.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio que sean indispensables para cumplir su objeto.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU: 1. Garantizar la disponibilidad presupuestal y realizar el desembolso de la suma pactada a la firma del acta de inicio del convenio, mediante transferencia a la cuenta corriente destinada a la ejecución de este convenio previa certificación por parte de la STMC. **2.** Realizar entrega a la STMC de una (1) oficina con un área 3m x 2.60 m., que se encuentra ubicada en las instalaciones del CCO del peaje Nuevo Salto del corredor vial Chusacá - El Colegio - Viotá - El Portillo, para uso exclusivo de los agentes de tránsito contratados por la STMC. **3.** Realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias, tendientes a dar cumplimiento a lo convenido por las partes. **4.** Hacer parte de las mesas de coordinación de acciones e intervenciones. **5.** Efectuar la supervisión del convenio. **6.** Las demás inherentes a la naturaleza del Convenio.

CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del convenio será hasta30/12/2023 contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. La vigencia del convenio será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor total de este convenio es de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($410.078.345**), incluidos todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución. El valor del convenio, corresponde a la sumatoria de los aportes de las dos

entidades, discriminados de la siguiente manera: Aportes del ICCU: El ICCU garantizará su aporte representado en el pago total de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($395.078.345).Aportes de la Secretaría de Transporte y movilidad QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) los cuales se sumarán al aporte total del convenio que se ejecutaran Los recursos aportados por el ICCU y por la STMC serán destinados para garantizar el pago de los siguientes componentes: a). HONORARIOS O REMUNERACION para diez (10) agentes por un valor total de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($175.500.000.00) referido a costo por seis (6) meses y quince (15) días, para un valor mensual de DOS MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.700.000) por agente. b). UNIFORMES para diez (10) agentes por un valor total de TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.134.410.00), y un valor unitario de TRES MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($3.013.441) referido a costo unitario. c) MOTOCICLETAS, por un valor total de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($204.443.935.oo)

CLAUSULA OCTAVA. - FORMA DE DESEMBOLSO: El aporte realizado por el ICCU será desembolsado a favor del departamento- STM una vez firmada el acta de inicio, a la cuenta creada para el manejo de los recursos del convenio.

CLAUSULA NOVENA. - IDENTIFICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los costos que demande la contratación a que hace referencia este estudio, serán asumidos con cargo al Capítulo de gastos de inversión del presupuesto asignado, para Ia vigencia 2023 por las entidades suscribientes, así: **a)** El ICCU, efectuara sus aportes a este convenio a través de los recursos provenientes del: BPIN-2020004250213-Fortalecimiento de la red vial regional a través de esquemas especiales de recaudo en el Departamento en el Cundinamarca- fuente 1-0305 tasas fondos de seguridad, proyecto – fortalecimiento de la red vial regional a través de esquemas especiales de recaudo en el Departamento de Cundinamarca. Fuente: 1-0305 tasas fondos de seguridad, meta 227; rubro 2.3.24.2402.2402027.2020004250213.2.3.4.02.02.227.1-0305, según certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS -2023000399 del 13 de abril de 2023, expedido por la sugerencia administrativa del ICCU. **b)** La Secretaria de Transporte y Movilidad efectuara sus aportes a este convenio a través del Rubro: 1123/3-1300/2320202008/5/355/CC / SRIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD / según certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100038444 del 19 de abril de 2023, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental

CLÁUSULA DÉCIMA. – CONTROLES - SUPERVISIÓN: De conformidad con lo previsto en Manual de contratación y vigilancia de la ejecución contractual del departamento y en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, la Secretaría de Transporte y Movilidad y el ICCU, asumirán directamente la supervisión del contrato, efecto para el cual cada una de las entidades designará a un funcionario.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio por las siguientes causales: **1.** Por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes debidamente motivada**. 2.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio de la parte respectiva imposibilite el logro del objeto del convenio. **3.** Cuando cualquiera de las partes incumpla de manera grave las obligaciones contenidas en el presente convenio. **4.** Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan

exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Convenio cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS : Las controversias o diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas preferiblemente, a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y sus motivaciones. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, en la conciliación o cualquier otra, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la suscripción de todas las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: El presente convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano y de las veedurías ciudadanas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL: El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de relación laboral entre el ICCU y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, ni con el personal que eventualmente llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. – IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas las medidas necesarias para resarcir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁSULA DÉCIMA OCTAVA. -GARANTIAS Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 da 2015, la entidad puede abstenerse de exigir la garantía en contratos y convenios interadministrativos y en los celebrados bajo la modalidad de contratación directa, salvo que en los estudios previos se establezca la conveniencia de exigirla. En el presente caso, habida cuenta la naturaleza jurídica de las dos entidades que suscribirán el convenio, se encuentra que es posible prescindir de la exigencia de garantías, sin perjuicio del deber que asiste a las partes de garantizar la indemnidad reciproca y de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio y asignadas por la ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD y el ICCU no podrán ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa, pudiendo reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. Las partes de este contrato serán responsables por la celebración de subcontratos.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD y el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU con la suscripción del presente contrato afirman bajo juramento que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD: El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD y el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU aceptan su obligación de mantenerse libres o exentos de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones – LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento contados a partir de su terminación. Si no se efectúa de ese modo, el DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – DOMICILIO: Para todos los efectos se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudio de Previos y Estudios del Sector. **2.** Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la misma.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición correspondiente del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio. Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma SECOP II.

Revisó: Luz Estela Clavijo Fandiño- Jede la Oficina Asesora Jurídica STMC
Aprobó: Jorge Alberto Godoy Lozano-Secretario de Transporte y Movilidad